



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0051100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **MARÍA ZORAIDA DÍAZ BOTERO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN- COOPDESOL**, las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de **\$1.756.145,00** por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$68.847,00** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma y pactados en el título valor base de la ejecución.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ actúa como apoderado de la parte demandante.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Notifíquese (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERIKA MENDEZ ACERO', with a large, stylized flourish at the end.

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 036 del 28 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0051100

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario que la demandada MARÍA ZORAIDA DÍAZ BOTERO, devengue como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VAUPES. Límitese la medida a la suma de \$2.700.000.oo. Ofíciase.
2. **EL EMBARGO** de los dineros que la demandada MARÍA ZORAIDA DÍAZ BOTERO, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el numeral 3º del escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$2.700.000,oo. Ofíciase.

Notifíquese (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 036 del 28 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario